

Declaración de Utilidad Pública Programa Expansión de Centros Hospitalarios

DECRETO No. 550

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento en el
Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria número veintiuno del día primero del mes de octubre de mil novecientos ochenta, al Decreto "Ley de Declaración Utilidad Pública del Programa de Expansión de Centros Hospitalarios", el que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

«Considerando:

I

Que el país enfrenta un enorme déficit en infraestructura hospitalaria, siendo necesario dar respuesta a los urgentes problemas de salud del pueblo nicaragüense.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.—De conformidad con los Arts. 27 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y el No. 5 de la Ley de Expropiación, declárase de Utilidad Pública el Programa de Expansión de Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud y por considerarse de necesarios para el mismo programa los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble propiedad de Evaristo Ocón Inversiones, S. A., inscrito bajo el No. 22601, Tomo 425, Folios 111/130, Asiento 6º en la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con una superficie de 2,470.55 m² y con los linderos siguientes: Norte: Lote de Hospital Ocón, S. A.; Sur, Callejón, predios de Carlos Muñiz; Oriente, Parque Las Piedrecitas, carretera nueva a León; Occidente: Lote de Procesos y Sistemas, S. A.;
- b) Inmueble propiedad de Hospital Ocón, S. A., inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con el No. 70035, Tomo 1183, Folios 75/76, Asiento 1º, con una superficie

de 1.264.77 m² y con los siguientes linderos; Norte: Lote propiedad de David Ode Gutiérrez; Sur, Lote propiedad de Evaristo Ocón Inversiones, S. A.; Oriente, Carretera Nueva a León, Parque Las Piedrecitas; Occidente, Proceso y Sistemas, S. A.

Art. 2.—Nómbrese unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este programa, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince días, las personas cuyos derechos consideren afectados por esta declaración.

Art. 3.—Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de la expropiación derivada del presente Decreto, serán indemnizadas mediante bonos o títulos valores; esta indemnización se entenderá que no es aplicable a los propietarios de terrenos sujetos a confiscaciones, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial».

Es conforme. *Por Tanto:* Téngase como Ley de la República. Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. - Arturo J. Cruz. - Rafael Córdova Rivas.*